

La versión española del actuario Víctor Manuel Pastor, profesor de Estadística y Matemáticas de la UNAM, es una tarea bien realizada tanto por su claridad y construcción gramatical como por la traducción adecuada de los conceptos técnicos, de acuerdo a las convenciones internacionales ya establecidas.

Esperamos que la casa editora de este texto no deje inconclusa la obra y que en breve tiempo traduzca los dos volúmenes faltantes.

Fernando Holguín Q.

*Kurs Mezhdunarodnogo Prava V Shesti Tomaj* (Curso de Derecho Internacional en seis tomos). Bajo la redacción de F. I. Kozhevnikov, V. M. Koretski, D. B. Levin, G. I. Tunkin, N. A. Ushakov, V. M. Chjickvadze (director) y V. M. Shurshalov. Editorial —Nauka—, Moscú, 1967.

El Derecho Internacional es, al igual que otras ramas de las ciencias sociales, objeto de constante estudio por los investigadores soviéticos. Uno de los trabajos más recientes e importante es sin duda el Curso de Derecho Internacional en seis tomos que nos ocupa, pues no sólo su magnitud —seis tomos— que ya indica que sus autores no están limitados al espacio sino, y además, porque para escribirlo se reunieron los mejores especialistas soviéticos sobre la materia, personas que conocen la problemática teórica y práctica del Derecho Internacional, como los profesores Tunkin, Kozhevnikov, Koretski, Levin y otros.

Dada la integración del cuerpo de redactores, se podía haber considerado —en caso de que los autores no lo hubieran reconocido expresamente al afirmar que “el curso en general expone la concepción soviética del Derecho Internacional contemporáneo”— como la obra que mejor describe el punto de vista oficial soviético sobre esta materia. Sin embargo, en él, en cierta forma, se reflejan los puntos de vista existentes entre los autores sobre ciertos problemas del Derecho Internacional (p. 7, t. I). Este Curso adquiere mayor interés, si se tiene en consideración que durante los últimos años la bibliografía soviética al respecto es abundante: D. B. Levin, *Historia del Derecho Internacional*, Ed. IMO, Moscú, 1962, 135 pp; *Derecho Internacional*, texto aprobado por el Ministerio de Enseñanza Superior y Media Especializada de la URSS, bajo la redacción de D. B. Levin y de G. P. Kaluzhnaia, Moscú, 1964, 430 pp.; *Derecho Internacional*, texto aprobado por el Ministerio de Enseñanza Superior y Media Especializada de la República de Rusia, bajo la redacción de F. I. Kozhevnikov, V. I. Menzhinski, G. I. Morosov y de V. A. Romanov, Moscú, 1964, 679 pp., además de múltiples monografías y artículos en revistas especializadas.

En cada época histórica —afirman los autores— el Derecho Internacional se desarrolla bajo la influencia inmediata del sistema social existente en los estados que participan en las relaciones internacionales (p. 6, t. I) y en la actualidad, al existir dos sistemas sociales, el Derecho Internacional refleja la creciente influencia del sistema socialista en los problemas mundiales. Por ello, continúan los autores, ante la ciencia soviética del Derecho Internacional está planteada la tarea de estudiar y generalizar los diferentes procesos del desarrollo de esta rama, y de hacer la crítica necesaria de las teorías jurídicas burguesas sobre el Derecho Internacional (p. 7, t. I).

El Curso, según se explica en su primer tomo, está distribuido en la siguiente forma:

Tomo I. Concepto y contenido del Derecho Internacional contemporáneo; se descri-

ben las principales particularidades del Derecho Internacional contemporáneo, el carácter de sus sujetos y de sus fuentes, la relación entre derecho interno y externo, la política exterior, la diplomacia y en forma sucinta se expone la evolución histórica del Derecho Internacional.

Tomo II. Principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo; se da el concepto de dichos principios, se describe la historia y contenido de los principios de la coexistencia pacífica, tales como: respeto a la soberanía nacional, autodeterminación de los pueblos y naciones, no intervención en los asuntos internos de los Estados, no agresión, solución pacífica de los conflictos internacionales, desarme y respeto a los derechos del hombre.

Tomo III. Está dedicado al estudio de las instituciones tradicionales del Derecho Internacional como son: el territorio, el reconocimiento de los Estados y de los gobiernos al derecho cósmico, etcétera.

Tomo IV. Contiene lo relativo al derecho consular y diplomático, al derecho de los tratados y de las conferencias internacionales, a los medios para resolver por vía pacífica los conflictos internacionales y los instrumentos jurídicos para luchar contra la agresión.

Tomo V. Da una característica de los organismos internacionales contemporáneos, describe los aspectos jurídico-internacionales del desarme y el de la responsabilidad de los Estados.

Tomo VI. El Derecho Internacional en las relaciones con el campo socialista. Se analizan los problemas de la regulación del nuevo tipo de relaciones internacionales entre los países socialistas, su cooperación económica, cultural y científica. Se da una característica de los organismos internacionales de dichos países y se indica su influencia sobre el desarrollo del Derecho Internacional.

El Derecho Internacional es definido en el Curso que nos ocupa como "el sistema de normas jurídicas creado y desarrollado en base a la voluntad libremente expresada de los Estados, llamado a regular las relaciones internacionales con el fin de salvaguardar la coexistencia pacífica entre dichos Estados, la igualdad jurídica y la autodeterminación de los pueblos (p. 30, tomo I).

Conviene destacar que en la definición anotada se contienen elementos nuevos y se omiten otros que sí se señalan en definiciones dadas por especialistas soviéticos sobre la materia como la del profesor Korovin en su libro *Derecho Internacional*, Ed. Grijalbo, México, 1963, p. 11: "conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, y cuya meta reside en la salvaguardia de una coexistencia pacífica, al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes de tales Estados y en caso de necesidad es defendido coercitivamente por ellos ya individual, ya colectivamente".

Al referirse al campo socialista —capítulo V del tomo I— se dice que la "formación de dicho campo trajo consigo incuestionablemente el surgimiento de un nuevo tipo de relaciones internacionales, acordes con la esencia social de los Estados que lo integran...", y cuya base la constituyen "la identidad de regímenes socioeconómicos, la misma ideología marxista-leninista, la comunidad de intereses en la defensa de las conquistas revolucionarias y de la independencia nacional ante la agresión del campo imperialista y como único fin, el comunismo (p. 98, tomo I)."

¿Qué entienden los soviéticos por derecho internacional socialista? Término que

a cada momento se encuentra en el Curso, así como el de "internacionalismo socialista (proletario)".

El Derecho Internacional socialista —se afirma— está constituido por aquellos principios y normas aplicados por los países socialistas para regular sus relaciones (...) dichas normas son particulares por su contenido, respecto a las normas y principios del Derecho Internacional general, pues son propias de las relaciones entre países socialistas (...) ya que en ellos la ideología dominante es la proletaria y por lo tanto, la voluntad expresada en las reglas que norman su conducta en las relaciones internacionales es la voluntad de las clases trabajadoras (páginas 99-105, tomo I)".

En cuanto al internacionalismo proletario (socialista) se afirma que es la base de las relaciones entre los Estados socialistas y uno de los principios fundamentales de su política exterior (página 100, tomo I). Otros principios serían "el de la conjugación de los intereses de los diferentes países con los de todo el campo socialista, el de la mutua ayuda y el de la amistad fraternal en las relaciones entre los Estados socialistas".

En la literatura jurídica soviética se afirma que el internacionalismo socialista es la etapa superior del desarrollo del Derecho Internacional y que trae consigo el surgimiento de un nuevo tipo (superior) de Derecho Internacional: el Derecho Internacional Socialista. Y que, el principio de la coexistencia pacífica, en las relaciones entre los Estados socialistas es suplantado por uno superior, el del internacionalismo proletario (socialista) (páginas 100-101, tomo I).

El internacionalismo socialista —continúan los autores— no está en contradicción con los intereses nacionales de los países del campo socialista (...), por el contrario, conjuga la solidaridad internacional de los trabajadores con las mejores tradiciones del patriotismo nacional (página 101, tomo I). El internacionalismo socialista no separa al campo socialista del resto de los países, ni está dirigido contra ningún Estado, y sus normas y principios no contradicen las normas y principios del Derecho Internacional general, no contradice tampoco el principio de la coexistencia pacífica (página 102, tomo I).

Dado el incremento en los últimos años de las relaciones del resto del mundo con el campo socialista, es importante conocer la posición soviética sobre el reconocimiento de los Estados y gobiernos.

Los juristas —internacionalistas de los países socialistas—, afirman, no contraponen los momentos social y jurídico respecto al surgimiento de los nuevos Estados, sujetos del Derecho Internacional; que sí es característico para la doctrina burguesa (página 16, tomo III).

El reconocimiento de la soberanía de las naciones, continúan, implica el reconocimiento de la soberanía de su derecho a la existencia como Estados independientes (...) lo que debe expresarse, en la práctica, "en el reconocimiento de los Estados y de los gobiernos" (página 16, tomo III).

O sea, que desde el punto de vista soviético, una vez dado el reconocimiento a un Estado, no debe ponerse en entredicho al tener lugar cambios internos que puedan implicar el cambio de gobierno. Dos casos parecen confirmar la afirmación anterior: Ghana y Brasil.

Dado el desarrollo de la tecnología espacial soviética, su interpretación de los problemas del derecho cósmico no puede ser un aspecto secundario.

En primer lugar se señala que aún no existe un término aceptable para todos los

países sobre lo que se ha dado en llamar el derecho cósmico o extraterrestre, por lo que a esta rama del Derecho Internacional, de muy reciente creación, se le denomina de diferentes formas: Space Law o Law of Outer Space; Droit de l'espace extra-atmosphérique; Weltraunrecht; Diritto Spaziale, etcétera. En la literatura soviética y de los demás países socialistas se ha aceptado el término "derecho cósmico".

Pero el que exista unidad de criterio en cuanto al nombre, no implica que la haya respecto a la definición de su contenido entre los diferentes tratadistas soviéticos. En el curso que nos ocupa, por ejemplo, no se acepta la definición dada por Korovin (conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre los individuos y entre los Estados en el cosmos, *Revista Aviatsia y Kosmonautica* [la Aviación y la Cosmonáutica], 1962, número 10, página 16, citada por los autores) ni la dada por M. I. Lazarev (conjunto de normas jurídicas que regulan, en base a los principios de la coexistencia pacífica, las relaciones entre los diferentes Estados de la tierra en relación con la conquista del espacio, *Kosmos i Mezhdunarodnoe sotrudnishesvo* (El Cosmos y la Cooperación Internacional), Ed. IMO, Moscú, 1963, p. 162, citado por los autores.

La definición del derecho cósmico debe abarcar tan sólo la esfera de las relaciones intergubernamentales —afirman los autores del curso— y partir desde luego, como otras ramas del Derecho Internacional, de la existencia de determinadas normas de derecho interno.

Por ello, dicen siguiendo a Zhukov que "el derecho cósmico puede ser definido: como el conjunto de normas del Derecho Internacional que regulan las relaciones de los Estados y de los organismos internacionales, respecto a su actividad cósmica y que establecen el régimen jurídico internacional del espacio cósmico; de conformidad con los principios fundamentales del Derecho Internacional (página 341, tomo III)." Destaquemos una novedad que contiene esta definición. Por primera vez los soviéticos aceptan incluir a los organismos internacionales a la par que los Estados en una definición de este tipo.

El derecho cósmico, concluyen los autores, está llamado a garantizar que el cosmos sea una zona de paz y de fructífera cooperación internacional para bien de la humanidad y beneficio de todos los Estados (página 379, tomo III).

En general la obra, como indicamos en un principio, puede muy bien ser considerada como el mejor resumen de la concepción soviética del Derecho Internacional.

*Antonio Dueñas Pulido.*

LAMPUE, PIERRE. *Droit d'Outremer et de la Coopération*. Paris, Dalloz, 1969, 379 pp.

*Derecho de Ultramar* es el título de uno de los cursos de Licenciatura y Doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París. Creación original, es sin duda un reflejo de las actividades francesas en el terreno de la colonización.

Toda la época colonial trajo como consecuencia, en Francia como en otros países europeos que mantenían posiciones coloniales, el estudio exhaustivo de los pueblos con los que tenían relación, así como la expedición de una serie de documentos, decretos, leyes, que fijaban la relación entre la metrópoli y las colonias. Esto obligó entonces a que los especialistas de estos países trataran de esquematizar todo ese cúmulo de leyes y decretos, material valioso para esto que llamaron "Derecho de Ultramar".

Sin hablar de las primeras obras sobre la materia (DISLERE, *Traité de Législation*